las (soultades que le confirme el spi, 4, a del

decrete de 30 de Julio de 1887, expide por

autavor de dicho solicitante la presente Patante

recoger el exhibente D. Francisco Serán suscritores forsosos á la Gaceta todos (19 1890) los pueblos del Archipielago erigidos civilmente la pagando su importe los que puedan, y supliendo ettas sex

razón en el libro 17 follo 439 con

14.720 .- Hay no sello de Negociado

ponde a la letra con su original qu

ondo, -Hay an mello .- Robbi of



to 1880 .- Do enta Patente se tomará razon en el

Se declara texto oficial. y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su orígen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento;

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

coins Vizosrrondo -- Unico

endmil

Administración civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. - N.º 127. - Exomo. De Real orden comunicada por el Señor nistro de Ultramar, y á los efectos prevedos en los arts. 3.0 y 4.0 del Resl de-teto de 14 de Mayo de 1880, remito á V. E. ce copias de certificades de patentes de innción concedidas por les nuevas industrias e en las mismas se expresan.—Dios guarde V. E. muchos años. Madrid, 19 de Epero 1894.—El Subsecretario.—J. Sanchez Guerra. Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 5 de Marzo de 1894. — Cúmplase puquese y pase á la Dirección general de Admistración Civil, para los efectos que procedan. et eb ofort eb TS reder oo obe BLANCO.

Don Pablo Pedro Vich y Ferrer, Notario púico de los del Ilustre Colegio de esta villa y nte, con vecindad y residencia fija en la misma. oy fé; Que por D. Francisco Elzaburu, único opietario de la Oficina Viscarrondo, se me ha hibido para testimoniar un documento que á la na dice así: Fatente de invención sin garantía del obierso en cusato á la novedad, conveniencia ó didad del objeto sobre que recae, D Primitivo L Sagasta y Escolar, Director general de Agriculua Industria y Comercio,—Por cuanto Mr. Jolm enry Eickrshoff domicil ado en Cincinate (Estados sidos) ha presentado con fecha 11 de Julio de 893 en el Gobierno civil de Madrid una instancia cumentada en sulicitud de patente de favenon por emejoras en las máquinas de vapor». habiendo cumplido con lo que previene sobre particular la Ley de 30 de Julio de 1878 esta receión general en virtud de las facultades que confiere el art. 4.0 del Real decreto de 30 de de 1887 expide por delegación del Excmo Ministro de Fomento a favor de dicho soliante la presente Patente de invención que les egure en la Península é Islas adyacentes por el mino de 20 años contados desde la fecha del esente título, el derecho á la explotación escluva de la mencionada Industria en la forma desnta en la memoria y dibujo unidos á esta Patente To derecho puede hacerle extensivo á las proclas de Ultramar si cumple con lo que dispoel art. 2.0 del Real decreto de 14 de Mayo 1880.—De esta patente se tomará razón en el egociado de industria y Registro de la propiedad dustrial y Comercial del Ministerio de Fomento ¹⁶ previene que caducará y no tendrá valor ono si el interesado no satisface en dicho Boolado y en la forma que previene el art. 14 Ley el importe de las cuotas anuales que dablece et art. 13 y no acredita ante el Jefe d misco Negociado en el plazo improrrogable de allos contados desde esta fecha que ha puesto

en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el pais.-Madrid, 3 de Noviembre de 1893, -- Primitivo M. Sagasta. — Hay un sello de la Dirección. — Tomada razon en el libro 17 folio 532 con el núm. 14816. -Hay un sello del Negociado.- Corresponde á la letra con su original que volvió á recoger el exhibente D. Francisco Elzaburu, que firmará su recibo de que doy fé y á que en coso necesario me remito.—Y para que así conste donde convenga, libre el presente testimonio en un pliego de clase undécima núm. 143.790 que signo y firmo en Madrid á 30 de Diciembre de 1893.—Pablo Pedro Vich.—Signado y rúbricado.—Hay un sello.—Recibi el original. — Oficina. — Vizcarrondo. — Unico Propietario. F. Elzaburu. Los infrastos Notarios del llustre Colegio y distrito de esta capital legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Pablo Pedro Vich y Ferrer.--Madrid 80 de Diciembre de 1893.-Rubricado y signado. - José Aponte. - Rubricado signado. -- Mariano Alonso Apolinario, -- Hay un sello de legalización y un timbre movil.-- Es copia.-El Jefe de la Sección, Conrado Solsona y Baselga - Hay un sello que dice. - Ministerio de Ultramar -- Sección de Administración y Fomento.

Es copia. El Subdirector, Esteban.

Don Pablo Pedro Vich y Ferrer, Notarto público de los del Ilustre Colegio de esta Villa y Corte, con vecindad residencia fija en la misma. -Doy fé: Que por D. Francisco Elzaburu, Unico Propietario de la oficina Vizcarrondo, se me ha exhibido para testimoniar un documento que á la letra dice así: Patente de lavención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.-D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.-Por cuanto Mr. William Evarte Bichards domi-ciliado en Neu York (Estados Unidos) ha presentado con fecha 31 de Enero de 1883 en el Gobierno civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Partente de invención por «mejoras de la manera de hacer particiones en las gabetas, cajones y demás muebles análogos. - Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.0 del Real decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento a favor de dicho solicitante la presente Patente de invencion que le asegure en la Peníusula é Islas adyacentes por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente Titulo el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la Memoria y dibujo unidos á esta Patente cuyo derecho puede hacerle extensivo à las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone

el art. 2.0 del Real decreto de 14 de Mayo de 1880 de esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jese del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años contados desde esta fecha que ha puesto en practica en Espana el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país. - Madrid 3 de Noviembre de 1893.—Primitivo Mateo Sagasta.—Hey un sello de la Dirección.-Tomada razón en el libro 16 folio 572 con el núm. 14 256.—Hay un sello del Negociado. - Corresponde á la letra con su original que volvió à recoger el exhibente D. Francisco Elzaburú, que firme su recibo, de que doy fé y á que en caso necesario me remito. -Y para que así conste donde convenga, libro el presente testimonio en un pliego de la clase undecima núm. 143.792 que signo y firmo en Madrid á 30 Diclembre de 1893 - Pablo Pedro Vich signado y rubricado. Hay un sello, -Recibí el orinal. - Oficina Vizcarrondo. - Unico Propietario. -F. Elzaburú.—Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito de este Capital legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Pablo Pedro Vich y Ferrer .-Madrid de 30 Diciembre de 1893.—Rubricado y signado. -- José Aponte Rubricado y signado. --Mariano Aloneo Apolinario.—Hay un sello de Legalización y un timbre movil.—Es copia.—El Jefe de la Sección.—Conrado Solsona y Baselga.— Hay un sello que dice. Ministerio de Ultramar. -Sección de Administración y Fomento.

Es copia.—El Subdirector, Esteban.

Don Pab'o Pedro Vich y Ferrer Notario público de los del Ilustre Colegio de esta Villa y Corte con vecindad y residencia fija en la misma -Doy fé que por D. Francisco Elzaburú, Unico Propietario de la oficina Vizcarrondo, se me ha exhibido para testimoniar un documento que á la letra dice así. - Patente de invención sin garantia del Gobierno en cuanto à la novedad conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.-D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar. - Director general de Agricultura Industria y Comercio.-Por cuanto los Sres. Ambrose Nebster Noodroard Loulse King domiciliados en Lancaster (Estados Unidos) han presentado con fecha 2 de Marzo de 1893 en el Gobierno civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por mejoras en las volanderas de corcho para los ejes de las raedas de los vehía culos .- Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Jalio de 1878, esta Dirección general en virtud de

las facultades que le confiere el art. 4.0 del Real decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Exemo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente Título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la Memoria y dibujo unidos á esta Patente; cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provinclas de Ultramar, si cumple con lo que dispone el artículo 2.0 del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomara rezón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13, y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva Industria en el País. Madrid 3 de Noviembre de 1893. Primitivo M. Sagasta .- Hay un sello de la Dirección. - Tomada razón en el libro 17, folio 77 con el número 1.451.—Hay un sello del Negos ciado. - Corresponde letra con su original que volvió á recoger el exhibente D. Francisco Elzaburú que formará su recibo de que doy fé y á que en caso necesario me remito.—Y para que si conste donde convenga libro el presente testimonio en un pliego de la clase undécima núm. 143.794 que signo y firmo en Madrid á 30 de Diciembre de 1893.—Pablo Pedro Vich.—Signado y Rubricado. - Hay un sello. - Recibí el original. - Oficina Vizcarrondo.—Unico Propietario, F. Elzabura.— Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio y distrito de esta Capital legalizamos el signo, nima y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Pablo Pedro Vich y Ferrer.-Madrid, 30 de Diciembre de 1893.—Rubricado.—José Aponte.-Rubricado y Signado.-Mariano Alonso Apolicario.-Hay un sello de legalización y un timbre movil.—Es copia.—El Jefe de la Sección. —Conrado Solsona y Baselga.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Sección de administración y Fomento.

Es copia.—El Subdirector, Esteban.

Don Pablo Pedro Vich y Ferrer Notario público de los de Ilustre Colegio de esta villa y corte, con vecindad y residencia fija en la misma. - Doy fé: Que por D. Francisco Elzabara, unico Propietario de la oficina Vizcarrondo, se me ha exhibido para testimoniar un documento que á la letra dice así:-Patente de invención, sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.-D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar .- Director general de Agricultura Industria y Comercio.-Por cuanto los Sres. Benjamin Hesvitt, y Robert Wootton domici-liado en Birmingham (Inglaterra) han presentado con fecha 13 de Mayo de 1893 en el Gobierno civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por mejoros en la maquinaria de fabricar cápsulas, cascos, envases y tubos. Y habiendo cumplido con lo que praviene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878 esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere en art. 4.0 del Real decreto de 30 de Julio de 1887 expida por delagación del Excmo. Señor Ministro de Fomento á favorde dicho solicitantes la presente patente de invención que les asegure en la Península é Islas adyacentes por el termino de 20 años contados desde la fecha del presente Título el derecho á la explotan ción exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la Memoria y dibujo unido á esta Patente, cuyo derecho puede hacerie extensivo á las provincias de Ultramar se cumple con lo que dispone el art. 2.0 del Real decreto de 14 de Mayo

de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de la Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno al los interesados no satisfacen en die cho Negociado y en la forma que previene el artis culo 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13, y no acredita ante el J fe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país. -Madrid 3 de Noviembre de 1893. - Primitivo Mateo Sagasta.—Hay un sello de la Dirección—Tomada razóa en el libro 17, follo 299 con el nú mero 14583.- Hay un sello del Negociado.-Corresponde á la letra con su original que volvió á recoger el exhibente Don Francisco E zaburu, que firmará su recibo, de que doy fé y á que en caso necesario me remito.— Y para que así conste donde convenga, libro el presente testimonio en un pliego de la clase undécima núm. 143.787 que signo y firmo en Madrid á 30 de Diciembre de 1893,-Pablo Pedro Vich Signado y rubricado. = Hiy un s lo.—Recibí el original.=Oficina Vacarrondo.-Unico Propietario.-F. E'zeburu.-Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito de esta capital legalizamos el signo firma y rúbrica que anteceden de nu stro compañero D. Pablo Pedro Vich y Farrer Madrid 30 de Diciembre de 1893.—Rubricado y signado Mariano Alonso Apolinario.—Hay un sello de legalización y un timbre móvil.—Es copia. -Fl J.fs de la Sección.-Conrado Solsona y Baselga. - Hay un sello que dice. Ministerio de Ultramar Sección de Administración y Fomento.

Es copia. - El Subdirector. - Esteban. 8 a binbal

Don Pablo Pedro Vich y Ferrer, Notario pùblico de los del Ilustre Colegio de esta villa y Corte, con vecindad y residencia fija de la misma. -Doy fé; que D. Francisco Elzaburu, unico propietario de la oficina Vizcarrondo, se me ha exhibido para testimoniar un documento que á la letra dice así.—Patente de invención, sin garantia del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae. - Don Primitivo Mateo Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.-Por cuanto Mr. Robert Hamilton Neill domiciliado ea Belfast (Irlanda) ha presentado con fecha 25 de Junio de 1893 en el Gobierno civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por «mejoras en los aparatos empleados para humedecer el aire en las fábricas de tegidos. Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878 esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el artículo cuerto del Real decreto de 30 de Julio de 1887 expide por delegación del Excelentísimo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente Patante de invención que le aregure en la Peuínsula é Islas adyacentes por el tèrmino de 20 años, contados desde la fecha del presente Título el derecho à la explotación exclusiva; de la mencionada iodustria; en la forma descrita en la Memoria y dibujo unido á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.0 del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.-De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art, 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrregable de dos años, contados desde esta fecha que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.-Madrid 3 de Noviembre de 1893.—Primitivo M. Sagasta. - Hay un sello de la Dirección. - Tomada

razón en el libro 17 follo 439 con el núm 14.720.—Hay un sello de Negociado.—Correla ponde á la letra con su original que volvid de recoger el exhibente D. Francisco Elzaburu, firmará su recibo, de que doy fé y á que pos caso necesario me remito.—Y para que así con 3 donde convenga, libro el presente testimonio nad un pliego de la clese undécima, núm. 143.7 jan que signo y firmo en Madrid á 30 de Diciemban de 1893 .- Pablo Pedro Vich .- Signado y rubis cado.—Hay un sello.—Recibí el original,—0 se cina Vizcarrondo.-Unico propietario.-F. Elaio buru. - Los infrascritos Notarios del Colegio y des trito de esta Capital legalizamos el signo, fin y rúbrica que anteceden de nuestro compañ pon D. Pablo Pedro Vich y Ferrer. - Madrid, 30 m d Diciembre de 1893.—Rubricado y signado.—Jose, Aponte.-Rubricado y signado.-Mariano Alon fe Apolinario.—Hay un sello de legalización y piet timbre móvil.—Es copia.—El Jefe de la Secciabi —Conrado Solsona y Baselga.—Hay un sera que dice.—Ministerio de Ultramar.—Sección Go Administración y Fomento.

Es copia.—El Subdirector, Esteban. Don Pablo Pedro Vich y Ferrer Notario n. E blico de los del Ilustre Colegio de esta Villa la Corte, con vecindad y residencia fija en la mismel -Doy fé; que por D. Francisco Elzaburú, Unicam Propietario de la oficina Vizcarrondo, se men exhibido para testimoniar un documento que es letra dice asi-Patente de invención sin garan c del Gobierno en cuanto á la novedad, convenie co cia ó utilidad del objeto sobre que recae. - D. Pr de mitivo Mateo Sagasta y Escolar Director general de Agricultura, Industria y Comercio. -Pre e cuanto los Sres. Herbert Leslic Manton y Jo 18 Paterson domiciliado en Malbourres (Australia I han presentado con fecha 27 de Janio de 19 lini en el Gobierao civil de Madrid una instancia de as cumentada en solicitud de Patente de lavación el por Mejoras en cigarros y cigarrillos. Y has biendo cumplido con lo que previene sobre el puto ticular la Ley de 30 de Julio de 1878 esta Dire for ción general, en virtud de las facultades qui é le confiere el art. 4.0 del Real decreto de men de Julio de 1887, expide por delegación de o Exemo. Sr. Ministro de Fomento á favor 1810 dicho solicitantes la presente Patente de invistor ción que les asegure en la Península é Islegis adyacentes, por el término de 20 años, contadinis desde la fecha del presente Título, el derecho ál no explotación exclusiva de la mencionada industratismen la forma descrita en la memoria y dibujos unterio dos á esta Patente cuyo derecho puede hacerle e lota tensivo à las provincias de Ultramar si cumple o lete lo que dispone el art. 2.0 del Real decreto de 1 1820 de Mayo de 1880. —De esta Patente se tomatia razón en el Negociado de Industria y Registro laña la Propiedad Industrial y Comercial del Minister-liev de Fomento; y se previene que caducará y no tende valor alguno si los interesado no satisfacen en ello cho Negociado, y en la forma que previene art. 14 de la Ley el importe de las cuotas aqui le que establece el art. 13, y no acredita ante rigi Jefe del mismo Negociado, en el plazo impromeran gable de dos años contados desde esta fecha, de la prip ha puesto en práctica en España el objeto de la prip tente, estableciendo una nueva industria en el par Pres -Madrid, 13 de Noviembre de 1893.—Primiti dedi M. Sagasta.—Hay un sello de la Direccióa.—I dad mada razón en el libro 17 folio 444 con el molici mero 14 728.—Hay un sello del Negociado lallo Corresponde á la letra con su original que vió á recoger el exhibiente D. Francisco El lot burú, que firmará su recibo, de que doy fé y que en caso necesario merito.—Y para que conste donde convenga, libro el presente testimo nio en un pliego de la clase undécima núme 143.789 que signo y firmo en Madrid á 30 lisi Diciembre de 1893.—Pablo Pedro Vich.—Sir redo y pado y rephilosolo. nado y rubricado. — Hay un sello. — Recibí el o

ont about a Colorado.—Unico Propietarlo.—
ort algaburá.—Los infrascritos Notarios del Colorió del y distrito de esta Capital legalizamos el 1, 40, firma y rúbrica que anteceden de nuestro de pañero D. Pablo Pedro Vich y Ferrer Maconi 30 de Diciembre de 1893.—Rubricado y dio sado.—Josè Aponte.—Rubricado y signado.—3.7 iano Alonso Apolinario.—Hay un sello de lembison y un timbre móvil.—Es copia.—El Jefe rub a Sección.—Conrado Solsona y Baselga.—Hay (sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—El sello de Administración y Fomento.

y des copia.—El Subdirector, Esteban.

Pañon Pablo Pedro Vich y Ferrer, Notarlo pús 30 de los del l'ustre Colegio de esta villa y Jose, con vociadad y residencia fija en la misma. alon té, que por D. Francisco Elzabura, Unico y pietario de la Oficina Vizcarrondo, se me ha ccidibido para testimoniar un documento que á la teta dice así.-Patente de invención sin garantia in Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia filidad del objeto sobre que recae. D. Pri 170 Mateo Sagasta y Escolar. - Director general Agricultura industria y Comercio .- Por cuanto Engene Scherding domiciliado en París (Franillinha presentado con fecha 22 de Junio de 1893 ismel Gobierno civil de Madrid una instancia Unicamentada en solicitud de Patente de invención ne remejoras en los aparatos destinados á regular ue escape de los gases calientes que salen de rant calderas tubulares. -- Y habiendo cumpli. quie con lo que previene sobre el particular la Pa de 30 de Julio de 1878 esta Dirección genenen en virtud de las facultades que le con-Pre el art. 4.0 del Real Decreto de 30 de Julio Jo 1887 expide por delegación del Excmo. Saralir Ministro de Fomento, á favor de dicho 19 loitante la presente patente de invención que a de asegure en la Península é Islas adyacentes, neier el término de 20 años, contados desde la has del presente título, el derecho à la explopullo exclusiva de la mencionada industria en Dire forma descrita en la memoria y dibujos uniqui á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle mensivo á las provincias de Ultramar, si cume con lo que dispone el art. 2.0 del Real Deor 550 de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente nys tomará razón en el Negociado de industria y Istagistro de la propiedad industrial y Comercial del tadinisterio de Fomento; y se previene que cadurá astraisfacen en dicho Negociado y en la forma que unteviene el art. 14 de la Ley, el importe de las e e lutas anuales que establece el art. 13 y no e calledita ante el defe del mismo Negociado en el e flezo improrrogable de dos años, contados desde sa fecha, que ha puesto en práctica en Es. ro Pala el objeto de la Patente, estableciendo una sterueva industria en el país.—Madrid, 3 de Noviemenine de 1893 — Primitivo M. Sagasta.—Hay un lo de la Dirección. Tomada razón en el libro folio 437 con el núm. 14.721.—Hay un sello Negociado.—Corresponde á la letra con su te aginal que volvió á recoger el exhibiente Don om lancisco Elzaburu, que firma su recibo de que oy fé y á que en caso necesario me remito. Pera que así conste donde convenga, libro la lesente testimonio en un pliego de la clase unlina núm. 143.791.—Que signo y firmo en Madrid á 30 de Diclembre de 1893.—Pablo Pedro y Ferrer Signado y rubricado. Hay un Bello Recibi el original. Oficina Vizcarrondo. propietario. F. Elzaburu -Los infrascritos 3 de la Colegio y distrito de esta capital galizamos el signo firma y rúbrica que antecede nuestro compañero D. Pablo Pedro Vich Ferrer.—Madrid à 30 de Diciembre de 1893. Rabricado y signado.—José Aponte,—Rubricado signado.—Mariano Alonso Apolinario.—Hay un de legalización y un timbre móvil.—Es copia. El Jefe de la Sección. — Conrado Solsona y

Baselga.—Hay un sello de la Dirección general.— Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento.

Es copia. - El Subdirector, Esteban.

Don Pablo Padro Vich y Ferrer Notario público de los del llustre Colegio de esta corte y corte, con vecindad y residencia fija en la mama. Doy fé, que por D. Francisco Eizaburu, Unico Propietario de la Oficina Vizcarrondo, se me ha exhibido para testimoniar un documento que á la letra dice así: Patente de invención sin garantía del Gobierno eq cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.-D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar Director general de Agricultura Industria y Comercio.-Por cuanto Mr. Caesar Hasr domiciliado en Londres ha presentado con facha 30 de Mayo de 1893 en el Gobierno Civil de Madeil una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por un procedimiento macánico majorado para reproducir esculturas en fisotemile en madera y obras materiales .- Y habiendo complido con lo que previene nobre el particular la Lay de 30 de Julio da 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere et art. 4 o del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide, por delegación del Ercmo. Sr. Ministro de Fumento a favor de dicho solicie tante la presente patente de invención que le asegure en la Península é Islas advacentes por el técmino 20 años contados desde mañana la fecha del presente Título el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujo unidas á esta patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ut. tramar si cumple con lo que dispone el artículo 2.0 del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se pres viene que caducará y no tendrá valor alguno si el lateresado no satisface en dicho Negociado y en la form que previene el art: 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales el establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Nagociado, en el plazo improrrogable de dos años contados desde esta fecha que ha puesto en practica en España el objeto de la patente, establecido una nueva industria en el país. Madrid 3 de Noviembre 1893.-Primitivo M. Sagasta.-Hay un sello de la Dirección=Tomada razón en el libro 17 folio 390 con el núm. 14674.-Hay un sello del Negos ciado - lorresponde á la letra con su original que volvió à recoger el exhibiente Don Francisco Eszaburu que firmará su recibo, de doy fé y à que er caro necesario me remito. - Y para que ali conste donde convenga libro el presente testimo nio en un pliego de la class undécima num. 143 788 que signo y firmó en Madrid a 30 de D.ciembre de 1893-Pablo Pedro Vich Signo y Rubricado = Hay un sello.-Recibí el original Oficina Vizcarrondo. -Unico Propistario.-F. Ezaburu.-Los infrascritos Notarios del Colegio y Distrito de esta Cas pital legalizamos el signo, firma y iúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Pablo Pedro Vich y Ferrer Madril 30 de Diciembre de 1893 Rubricado y signado José Aponte Rubricado y siga nado. - Mariano Alonso Apolinario Hay un sello de la lega ización y un timbre movil.—Es copia: -El Jefe de la Sección.-Conrado Solsona y Baselga.-Hay un sello que dice.-Ministerio de Ultramar Sección de Administración y Fomento. E: Copia.—El Subdirector, Esteban.

Secretaria.

Negociado de Gracia y Justicia.

Hallándose vacante la plaza de Alcaide de 3.a clase de cárcel pública de Negros Occidental. y dotada con el sueldo anual de pfs. 72, el Exomo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer que, los que deseen ocuparla, presenten sus instancias acompañadas de los documentos justificativos de todo género de servicios que hayan prestado, en la Secretaría de este Goblerno General, concediéndose para ello un plazo de diez dias, que se empezará á contar á partir de esta fecha.

Menila, 26 de Abril de 1897.-Por el Se-

cretario del Gobierno General.—El 2.0 Jefe, Antonio de Santisteban.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA
DE FILIPINAS

Estracto de las Reales órdenes relativas al movimiento de personal del ramo de Hacienda recibidas por el vapor correo «Elcano» á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Exemo. Sas
nor Gobernador General con fecha 14 del actual
y se pública á continuación en cump imiento de
lo dispuesto en Real Decreto de 5 de Octubre
de 888.

Real orden num. 197 de 5 de Marzo último trasladando en com sión á D. Ignacio Díaz Argüelles á la plaza de Jefe de Negociado de 2.a clase contador del Tribunal de Cuentas del Reino con destino á la Sala de Utramar.

Otra núm. 220 de 26 de Febrero último, nome brando por el turno 3 o à D. Julian Reyter para la piaza de oficial 40 Interventor de la Administración de Hacienda pública de la Unión.

Otra núm. 221 de 26 de id. id. nombrando à D. Mariano Marcellan Córtes oficial 4.0 Interventor de la Administración de Hacienda de la Unión, para la plaza de oficial de 5.a clase en la Tesoreria de Hacienda de Zaragosa.

Manila, 24 de Abril de 1897.—El Subintendente. P. S., Ferrer.

ladice de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno general, en funciones de Hacienda desde el 16 al 31 de Marzo próximo pasado.

Marzo 27. Concediendo á Don Francisco Irureta Goyena, electo oficial 5.0 Interventor de la Admiaistración de Hacienda pública de Barili una prorroga de treinta dias para tomar posesión de disho destino.

Liem id. Antisipando custro meses y medio de licencia per enfermo para la Peninsula á Don Eluarde Sunz y Mendez, Inspector 2 o de Hacienta.

Ilem id. Autorizando el abono en concepto de egastos á formalizare de los haberes que solficita el latérprete de la Comandancia P. M. de Apayaos D. Máximo Mariano Agoalo.

Idem id. Il la inclusión de la cantidad de pfs 135 48 en el Capitulo de Resultas de la Sección 3 a del primer proyecto de presupuestos que se redacte, para satisfacer al Batalon disciplinario de estas Islas el importe del saldo á su favor por raciones de arroz devengados en Iligan durante los meses de Mayo á Junio de 1894.

Idem id. Id. la idem de la cantidad de pesos fuertes 390 32 41 en el id. id de la Sección 7 a det id. id. para satisfacer al 22 Tercio de la Guardia civil el importe de la reclamación de acelta y leña devengada por las fuerzas del mismo en varios puntos del Archipié ago durante el mes de Junio de 1894

Idem id Concediendo acumulación de la parte de pensión que percibia D.a Maria Peralta Berbier á favor de su hermano D. Luis por haber aquella contraido matrimonio.

Manila, 24 de Abril de 1897.—El Subintendente, P. S., Ferrer.

Parte militar

GOBINENO MILITAR

Servicio de la Plaza para el 27 de Abril de 1897.

Parada: —Los Cuerpos de la guarnición Presidie y Cárcel, Cazadores núm. 9,—Jefs de dia: el Comandante de Artillería de Montaña D. Antonio Moreno Luna. —Imaginaria: el Sr. Coronel Caballería 31 D. León Espian Mora. —Jefs para el reconociomiento de provisiones: el Comandante de Ingenieros D. José López Pozas por adelantado. —Hospital y provisiones: Cazadores núm. 9, 2.0 Capitán. — Via gilancia de á pié: Cazadores núm. 13, 1 er Teniente. — Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo. —Música en la Luneta, núm. 73.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargenta Mayor, Josè E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GRAL, DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilimo. Sr. Director General por acuerdo de 6 del actual, ha tenido à bien disponer que el dia 31 de Mayo próximo venidero á las di z de su mañana, se celebre ante la Junta de Conciertos de esta Dirección General y en la Subalterna de la provincia de Iloilo, 2.0 concierto público y simultáneo para zarendar por un trienio el arbitrio de Mercados pú blicos de los pueblos de Navalas, Batad y Estancia de dicha provincia bejo el tipo en progresión ascendente de setenta y tres pesos y cincuenta centimos (pfs. 73'50) durante el trienio 6 sean de veindicuatro pesos y cincuenta céntimos (pfs. 24.50) anuales con entera y estricta anjeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial num. 210 correspondiente al dia 30 de Julio del eno préximo

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de Actos publicos del expresado centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calla del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado dia. Los que descen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 accmpañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila. 12 de Abril de 1897.—El Jefe de la Secci'n de Gobernación, Ricardo Disz.

CAJA DE DEPOSITOS DE MAN	IMITY		8.a SÉMAN	8.8 SEMANA DEL MES DE MARZO DE 1897.	REO DE 1897	
RESUMEN de los ingresos y pagos formado con sujeción á lo prev	y pagos verificados en la Caja lo prevenido en el Reglamento	de D	epósitos, en los dias 9 su régimen y gobierno.	al 15 del mes d	Marzo de	1897,
and Today and Andrews and Andr	Existencia en fin de la semana anterior.	Recibi	TOTAL.	Devuelto en esta semana.	Existencia al finalizar la misma	al al
DEFORM WELLINGS	Pesos. Cént.	Pesos, Cent,	Pesos. Cént,	Pesos, Cent.	Pesos.	Cént.
Poluntarios sin interés.	2085833 43.31	12967	2098801 41 31	B102	2089648	71.31
Sin inferés	445348 12	24649 28	200	3154 54 6177 90	452275	23 71
Voluntarios	6002159 76 21	334856 9461	6337016 71	340897 69 61	20	012
Total de los depósitos em metálico	8994277 33 41	382474 20 61	9376751 5421	369382 8361	9007368	104
DEPOSITOS EN EFECTOS.	A e	sono mega	Ser Al	DES	in it	Ooi lecte
Necesarios	57853 70	95A	57853 76	M. 81	57853	27.
Total de los depósitos em efectos.	57853 70	2 100	57853 70		57853	70
Maulla, 15 de Marzo de 1897El Jefe de la Sección de Operaciones, Francisco Rojano,	El Jefe de la	Sección de Operaci	oues, Frarcisco R	ojano.	Service Contract of the Contra	ober ober

INSTITUTO MICROPIOLOGICO Y DE VACUNACION

En las sesiones públicas correspondientes al juéves y sábado de la semana próxima, dias 29 de los corrientes y 1.0 del entranto mez de Mayo de 8 á

12 de la meñana, se inoculará la vacuna en este Instituto directamente de la ternera.

Lo que se anuncia en la Gaceta para general conocimiento del público.

Manila, 24 de Abril de 1897 - El Director, Dr. S. Remon.

INSPECCION GENERAL DE MONTES. Instancias obrantes en la Junta provincial de Ilo-ilo según relaciones remitidas por el Presidente de dicha Junta en 10 de Octubre de 1894. de lo al es

Pueblo de Lucena. Il reformites Nombres de los interesados. Nembres de los interesados

Juana Siria Juan Jaleco

D.a Irinea Subong D.a Juliana Simodio Jacinto Sorilla . all ones Juan Jalecool v sinks E shall not the season of Se continuard

Edictos

En virtud de providencia dictada en las actuaciones seguidas entre Fedro de la Cruz y Francisca de la Cruz sobre lesiones por el presente se cita llama y emplaza al primero cuyo paradero actual se ignora para que comparezca ante este juzgado de Paz de Tondo situado en la calle de Aceyteros núm. 2 el dia Sábado 8 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana para la celebración del correspondiente juicio verbal de f ltas previniendole que se presente al acto con cédula personal y pruebas de que intente valerse bajo apercib miento que de no verificar su comparecencia en el día y hora senalados se le impondrá la multa de 25 pesetas conforme prescribe la Regla 6.a de la Ley provisional para la aplicación del Cód go penal v gente y le pa-

rarán los perjuicios que eu derecho hubiere lugar.

Dado en el juzgado de Paz de Tondo 24 de
Abril de 1897.—Sonifacio Briones.—V.o B.o Eleizegui.

Don José M.a Torres Juez de 1.a instancia interino de Ilocos Súr.

Por el presente edicto cito y llamo á los que deseen obtener la plaza de intérprete de este juzgado toda con el sueldo anual de 96 pesos vacante po fallec miento de que lo desempeñaba para que con el término de 30 dias contados desde el dia de lo inserción del presente en a G ceta oficial de Manila se presenten en este juzgado con las sol'ci-tudes y documentos en que se justifican su apt tud é idoneidad para e'evarlas con el debido informe á

S. E. el Superior Tribusa!. Dado en Vigan á 21 de Abril de 1897.-José M.a Torres. Por man ado de su Sría., José Brea.

Don Urbano Morales juez de P z del pueblo de Moncada de la provincia de Tárlac.

Por el presente c to llamo y empazo al que se considere dueño de un carabáo calaquian con marcas que se halla depositada en poder de Victorino, Quintero vecino de este pueb'o y a disposición de este juzgado el cual fué cogido causando destrozo en los sembrados de maiz y plátanos de la propiedad de Cici io Apaña en el sitio de Lausi g de esta comprención para que por el térm no de 20 dias contados desde la fecha se presente en este juzgado de Paz sito en los bajos de la casa núm. 19 de la calle Real de esta población para responder de lo que contra el resulta en el jucio verbal de fa is sobre destrozo promovido por el ctado Cecillo Apaña debiendo versicar su prisent cióu en el do. cumento justificativo de la propiedad de dicha res á los demas efectos apercibido que de no hacerlo en dicho plazo se procederá a lo que hubiere lugar.

Dado en el juzgado de Paz de Moncada á 24 de Abril de 1897 - Urbano Morales. -- Ante mí, Nicolas Valentos

Don Antonio Trujillo y Sanchez juez de 1.a instan-cia de este partido judic al de Lipa etc.

Por el presente cito l'amo y emplazo al proce sado ausente Felipe Garcia índio casado con eis hijos de 43 años de edad natural y vecino de Tanauan labrador de estatura regular pe o y cejas negros ojos pardos frente nariz cara orejas y boca regulares barba poca y color moreno para que por el término de 30 dias contados desde la publicación de este ed cto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabe era para dil gencia de justicia en la causa número 370 contra el mismo y otros por hurto apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa á 24 de Abril de 1897 .- Antonio

Trujillo.—Por mandado de su Sría., V. S. Villanue,

Don Lucas Gonzalez y Maninang juez de I a insta cia interino de este part do judicial que de es en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escriba

doy fé. Hago saber que en este juzgado se encuentra positada una yegua de pelo moro sin marca au las resultas de a causa núm. 14 que instruyo hurto y las que se consideren duen de ella se p senten en este juzgado por el término de 15 dia declarar en la expresada causa bajo aperdibimien de que de no hacer o le pararán os perjuicios en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas à 22 de Abril de 1897.-Luc Gonzalez.-Por mandado de su Sría, Francisco Gom

Don lesús Gonzalez y Grós juez de 1.a instancia propedad del distrito de Maasin Costa Sur de provincia de Leyte.

Por el presente c to llam y emplazo á los gitivos llamados Clemente Taga'og natural de Carm de Cebú sin vecindad soltero de 30 años de ed con alguna instrucción hijo natural de Cergia Tag log ya d funta de estatura ly cuerpo regulares pe cejas y ojos negros nariz chata barba poca caran donda co'or moreno procesado en las causas núme 86 por hurto y atentado con lesiones y 87 por hur ambas del año 1896 Cosme Mejia Cagalang indio a tural y vecino de Inopacan soltero jornalero de años de edad sin instrucción hijo espurio de Est ban Mej a y Fortunata Lagalang de estatura y cuer regulares pelo cejas y ojos negros nariz chata baines ninguna cara larga co or moreno y tiene un luna en el labio inferior reo en la causa núm. 71 1896 por hurto chino Lim-Tiengchian conocido Lim-Chiengsi natural de Chincan Imperio de Ch vecino de Binondo arrabal de Manila de cficio com nero de 42 años de edad no habla el español ni gi dialectos visayo y tagalo escribe en chino de estatuer y cuerpo regulares cabeza tiñosa nariz algo afila efe boca pequeña y tene un luner en la barbilla late derecha procesado en la causa núm. 63 del año 18 nota por contrabando de opio fugados en la carcel pública de esta Cabecera en la madrugada del 27 de Febrede ú timo á fin de que en el término de 30 dias bur contar de la inserción de este edicto en la Gaceta de Manila comparezcan ante este juzgado ó en sus cas celes á las resultas de la causa núm. 9 del año curso apercibiénd les que de no hacerlo dentro término fijado se les declararan rebeldes parándo oid el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Maasin Cabecera del Distrito judicial à lan su Sria., Emi io Ichón, Zacarias Odilao.

Don José Carrasco y Reyes juez de 1 a instancia esta provincia de Mindoro que de estar en el ej bli cicios de sus funciones nosotros los infrascritos to cie

tigos acompañados damos fé. Por el presente cito llamo y emp'azo á los ofe didos Juan Grimaldo natural y vecino de Santa Cr de Napo soltero de oficio marinero y Baldomero 2 lazar natural de Ibahay de la provincia de Capiz vecino de Lucena de la provincia de Tayabas solte de 49 años de edad de oficio grumete para que por Sr término de 9 dias á contar desde la publicación presente en la Gaceta oficial de Manila comparezo ante este juzgado para declarar en la causa nú v. 132 hi seguido de oficio contra desconoc dos por robo o cr esiones apercibidos que de no hacerlo dent o de tro cho plazo se sustanciará dicha causa en su ausend ve y rebeidía parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Calapan á 30 de Marzo de 1897.—Jo Car asco .- Por mandado de su Sria, Pedro L. Lui Manuel Ramirez to 437 con el nom.

Don Autonio Cadenas Lopez Capitan de Infanteria de Mas juez instructo de causas de este Apostadero y de la que se vinastruyendo contra el marinero de 2.a clase I Mauricio Gastro por haberse excedieo de licencia que per enfe disfrutaba de la que és Secretario el marinero escribiente meste juzgado Paulino Balicas Arroyo.

Por la presenie segunda requisitoria cito llamo y emple el referido marinero Manulei.

a el referido marinero Mauricio de Castro á quien se 18 gue causa por el delito de primera deserción por no habe presentado en este Establecimiento al terminar la citada cencia para que en el término de 20 dias desde la inse de esta regutsiloria en la Gaceta oficial de Manila compate en este juzgado de instrucción sito en la Ayudantia de 8º dia de este Arsenal para responder á los cargos que le 15 tan en la citada causa bajo apercibimiento que de no tuarlo se le declarará rebelde y contumaz parándole admi los perjuicios consiguientes.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) extes y requiero a todas las autoridades tanto civiles como milita y de policia judicial practiquen urgentes diligencias en budel ya precitado desertor y suplico que en caso de ser bido lo remitan con seguridad debida a este juzgado y s disposición pues asi lo tengo providenciado en diligencia de esta federado en el Arsenai de Cavite á 26 de Abril de 1897.

Antonio Cadenas: Antonio Cadenas.

IMP. DE AMIGOS DEL PAIS -- REAL NUM. 34.